



**REFERENCIA:** VERBAL (Acción de Enriquecimiento sin causa) **RADICACIÓN:** 08001-31-03-016-2021-00029-00  
**DEMANDANTE:** INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S. **DEMANDADO:** CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, treinta y uno (31) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez; a su Despacho el presente proceso VERBAL, informándole que, sobre el mismo ya se emitió auto ADMISORIO de la demanda, y si bien, a la fecha la parte demandante INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S., inició las labores tendientes a la notificación personal de la parte demandada CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., el demandante no allegó al expediente el acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal enviado.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

### CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial, observa este despacho, que si bien la parte interesada **INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.**, a través de apoderado judicial, remitió el auto que admitió de la demanda de fecha 02 de marzo de 2021, como notificación personal al demandado **CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.**, bajo los preceptos estipulados en el Decreto 806 de 2021, artículo 8. Este despacho judicial considera que en virtud a lo indicado dentro esa misma norma y en concordancia a los criterios legales que rezan en el artículo 291 del C.G.P., numeral 3, párrafo 4; se considera menester en aras de continuar con el curso del proceso, que la parte demandante allegue al expediente acuse de recibo por parte del iniciador electrónico. Máxime cuando lo que se busca es la preservación al debido proceso y evitar el inicio de actuaciones procesales futuras dilatorias.

De tal manera que acatando lo contemplado en las normas citadas; procederá este Juzgado a **REQUERIR** al demandante para que allegue la impresión del mensaje de datos enviada a la parte demandada **CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.**, junto con la comunicación del iniciador de haber recibido el mismo. Para ello se le concederá un término de DIEZ (10) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

*Decreto 806 de 2021, art. 8 (...)" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, ... Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. " (...)*

*Artículo 291, numeral 3, párrafo 4 (...)" Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos(...)"*

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al demandante **INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.** a fin de que proceda a completar los tramites de notificación personal efectuada al demandado del auto que admitió de la demanda, enviada a la parte demandada **CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.**, para lo cual se le dará un término de diez (10) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**



**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**